

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE ENERO DE 1928.

Año XX N.º 1201

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Andrés Castro y otros, por hurto

Salta Octubre 15 de 1925.

Y VISTOS:—La solicitud del penado Andrés Castro, pidiendo se le acuerde la libertad condicional, en mérito de lo dispuesto por el Art. 13 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

1.º.—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de seis años de prisión, por sentencia confirmada de éste Tribunal, de fecha 10 de Diciembre de 1924.

2.º.—Que el solicitante, según constancias de autos lleva cumplidas más de las dos terceras partes de la pena impuesta, (cómputo de fs. 341 vta.), observando buena conducta (informe de fs. 339 vta.), circunstancia que lo colocan dentro de los términos del Art. 13 del Código citado.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: concede la libertad al penado Andrés

Castro, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día diez de Marzo de mil novecientos veinté y siete, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 15 del Código Penal.

1.º.—Residir en esta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez del Crimen.

2.º.—Concurrir el día primero de cada mes a la Secretaría de dicho Juzgado, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a este Superior Tribunal, a los efectos que hubiera lugar.

3.º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4.º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5.º.—Someterse al patronato del señor Defensor Oficial quien deberá:

- a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;
- b) Obtener informe sobre la conduc-

ta del mismo y tratar que los empleadores de aquel, le den aviso cuando abandone su trabajo.

e) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección material y moral del liberado.

Notifíquese al patrono; notifíquese al penado, debiendo en este acto, constituir domicilio; oficiase al señor Juez de Instrucción y señor Jefe de Policía, con la transcripción de la parte dispositiva de este fallo, a objeto que se ordene su inmediata libertad y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; anótese en el libro correspondiente, y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.—Saravia—Figueroa S.—Torino.—Ante mí: M. T. Frias

Embargo.—Matilde y Aurora Apaza vs. Petrona Pascuala Balderrama de Rodríguez.

Salta, Junio 5 de 1925.

Y VISTOS: el recurso de apelación, deducido contra el auto de 2 de Abril del corriente año, fs. 29 á 29 vta; que rechaza la excepción de nulidad opuesta á la ejecución promovida por doña Matilde y doña Aurora Apaza contra doña Petrona Pascuala Balderrama de Rodríguez.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución se ha tramitado sin violación de las formas prescriptas para su substanciación, pues la citación de remate ha sido efectuada en forma legal, ya que ella ha debido realizarse mediante simple notificación (art. 446 Cód. de Prc. C. y C.) y no en la forma de emplazamiento con que el recurrente pretende que ha debido efectuarse.

Que no es tampoco, admisible la oposición fundada en que la citación no ha sido hecha al esposo de la ejecutada, puesto que lo ha sido en el domicilio constituido por éste, dejándose la cédula a la persona más caracterizada del mismo; sin que pueda, por tanto, tener la virtud de anular la diligencia respectiva y las actuaciones posteriores, la circunstancia de

que el notificador en vez de referir la diligencia al esposo de la demandada la haya referido directamente a ésta, pues, como resulta de la propia presentación del esposo de la demandada, se ha cumplido el propósito de la Ley.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:—Confirma en todas sus partes, con costas el auto apelado.—Regula en ciento cincuenta pesos el honorario del abogado Doctor Saravia. Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino.—Saravia Julio Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Cobro de alquileres.—Mercedes C. de Leguizamón vs. Raúl Harbin Pereyra

Salta, Junio 5 de 1925.

Y VISTOS—El recurso de apelación deducido contra el auto de 28 de Abril del corriente año, fs. 40 a 40 vta. que rechaza las excepciones de pago y nulidad de la ejecución opuestas por don Rafael Harbin Pereyra a la ejecución promovida contra el mismo por doña Mercedes C. de Leguizamón.

CONSIDERANDO:

Que es improcedente la excepción de pago por que éste no procede como excepción cuando se efectúa en el acto de la intimación sinó cuando se ha realizado antes de promovida la ejecución.

Que el pago efectuado en el acto de la intimación tampoco hace procedente, en la especie *sub-lite*—la excepción de nulidad de la ejecución, pues solo se ha pagado el capital sin hacerse depósito de suma alguna por concepto de costas y sin perjuicio de la devolución correspondiente una vez estimadas las ocasionadas hasta el acto del pago.—Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma en todas sus partes, con costas, el auto apelado. Regula en quince pesos el honorario del abogado doctor Figueroa.—Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino, Saravia—J. Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Repetición y consignación de pago por alquileres—Belisario Saravia vs. Julia Copa de Povoli.

Salta, Junio 5 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de apelación deducido a fs. 145 por el representante de doña Julia C. de Povoli contra la resolución del *a-quo* de Abril 13 ppdo. fs. 136 a 142 vta. limitado por el escrito precedente al monto de los honorarios regulados al abogado y procurador del apelante, y

CONSIDERANDO:

Que los honorarios regulados por el *a-quo* están fijados en sumas equitativas.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido en la parte mencionada.

Tómese razón, notifíquese, repongase y baje.—Torino, Saravia—Figueroa S. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Sucesorio de Paulina Figueroa.

Salta, Junio 3 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de nulidad deducido contra el auto de Marzo 20 del corriente año, fs. 16 vta. que rechaza el ofrecimiento de prueba supletoria para acreditar la existencia del matrimonio del causante.

CONSIDERANDO:

Que tal forma de prueba es admisible en la especie sub: lite, porque ponen los autos de manifiesto que no ha sido posible presentar testimonio de los partidos correspondientes, no obstante las diligencias efectuadas con ese objeto.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca al auto apelado y ordena que se reciba la prueba supletoria ofrecida. Aplicase al abogado Dr. Serrey, que subscriba el escrito de fs. 23 á 24 vta., por sus términos irrespetuosos para el señor Juez *a-quo*, multa de cincuenta pesos, en atención a que ha sido ya objeto de apercibimientos anteriores, y repréndese al procurador Bascari.

Tómese razón, notifíquese, y baje.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Sucesorio de Juan Botelli.

Salta, Junio 5 de 1925.

Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 64 por el Dr. Daniel Ovejero por sus propios derechos, Francisco Ranea por sus propios derechos y Angel R. Bascari por el Dr. Carlos Serrey contra el auto de fs. 59 vta. sobre regulación de honorarios en el juicio sucesorio de don Juan Botelli.

CONSIDERANDO:

Que la regulación hecha por el *a-quo* está fijada en cantidades justas y equitativas.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Sucesorio de Serapio Larran

Salta, Junio 3 de 1925.

Y VISTOS:—El recurso de apelación deducido a fs. 74 por don Rogelio Diez contra la resolución del *a-quo* de fs. 71 vta.

CONSIDERANDO:

Que la regulación hecha por el *a-quo* resulta equitativa.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la resolución apelada.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Causa:—Emilio Aden—Por homicidio a Sergio Romero.

Salta, Abril 21 de 1925.

Y VISTA:—La solicitud del penado Emilio Aden, pidiendo se le acuerde la libertad condicional en mérito de lo dispuesto por el Art. 13 del Código Penal, y.

CONSIDERANDO:

1º.—Que dicho penado ha sido con-

denado a sufrir la pena de diez años de reclusión por sentencia de éste Superior Tribunal, de Fecha Junio 30 de 1922.

2º.—Que según constancias de autos, el recurrente lleva hasta la fecha, cumplidos más de las dos terceras partes de la pena impuesta (Cómputo de fs. 69 vta.) observando buena conducta, (informe de fs. 67) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del Art. 13 del Código citado.

Por tanto, y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Superior Tribunal de Justicia:—
Concede la libertad al penado Emilio Aden, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día veinte y seis de Julio de 1928, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 15 del Código Penal:

1º.—Residir en ésta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del Señor Juez del Crimen.

2º.—Concurrir el día primero de cada mes a la Secretaría del Juzgado del Crimen, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a éste Superior Tribunal, a los efectos que hubieren lugar.

3º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º.—Someterse al patronato del Señor Defensor Oficial, quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado.

b)—Obtener informes de la conducta del mismo, y tratar que los empleadores de aquel, le den aviso cuando abandone su trabajo;

y e)—Tomar todas las medidas que considere necesarias, para obtener la corrección material y moral del liberado.

Notifíquese al Patrono, notifíquese igualmente al penado, debiendo en este acto, constituir domicilio; Oficiése

al Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación y señor Jefe de Policía, con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo, a los efectos consiguientes y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; hágase saber al señor Juez de Instrucción, anótese en el libro correspondiente. Tómese razón, notifíquese y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.

Figueroa S.—Torino,—Saravia—Ante mí: M. T. Frias.

Publicación Oficial

Salta, 7 de Enero de 1928.

Visto el escrito presentado por Don Francisco Tobar de fs. 72 a 73 en el Expediente N.º 52-Letra M-mina «Lomitas», pidiendo se revoque y deje sin efecto la concesión de la mina «Lomitas Número Uno», acordada a la Compañía de Petróleos La República Ltda.—con fecha 6 de Diciembre de 1927. y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada Compañía es permisionaria de la solicitud de cateo de petróleo en Expediente N.º 1008—C—por el auto de concesión pronunciado con fecha 16 de Marzo de 1926, en virtud de que, dentro del término de su tramitación no se presentó persona alguna deduciendo oposición—Art. 25—Apartado 5 del Código de Minería.

Que con fecha 11 de Julio de 1927, la Compañía de Petróleos La República Ltda.—en escrito que obra de fs. 7 a 9 vta. del Expediente N.º 52—M—dice: que como consecuencia del permiso de cateo N.º 1008 C y dentro del perímetro del mismo, efectuaba la perforación del pozo «Lomitas Número Uno», cuyo trabajo denunció oficialmente en el citado expediente (en 27 de Octubre de 1926) habiendo hecho con motivo de ese trabajo el hallazgo de nuevo mineral de petróleo, etc. y que teniendo por hecha esta manifes-

tación se le conceda siete pertenencias mineras: Registrada la solicitud con fecha 4 de Agosto de 1927 y seguidos los demas trámites, le fué acordada la mina con seis pertenencias, en auto de 6 de Diciembre de dicho año 1927;

Que la oposición de Don Francisco Tobar a la petición de la mina «Lomitas», fué presentada en 19 de Septiembre de 1927 y rechazada en auto de fecha 28 de Octubre del mismo año, en Expediente S/N.—Anexo del Expediente N° 52-M-, en apelación ante el Ministerio de Hacienda;

Que dado los antecedentes expuestos al principio, a juicio del subscripto, en el caso sub-judice, son aplicables las prescripciones consignadas en los Arts. 26 y 47 del Código de Minería. En su mérito, dando aquí por reproducidas las consideraciones expuestas en el citado auto de 28 de Octubre de 1927.

RESUELVE:

1°.—No hacer lugar al pedido de revocatoria del auto de concesión de la mina «Lomitas», solicitada por Don Francisco Tobar en el antecedente, escrito.

2°.—Conceder los recursos de apelación y nulidad subsidiariamente interpuestos.—Notifíquese prévia reposición de fojas, copíese, elévese a Segunda Instancia y publíquese.—Entre líneas: «de fs. 72 a 73», vale.

Zenón Arias. (7 Oficial)

Salta, 7 de Enero de 1928.

Visto el escrito precedente de don Francisco Tobar en el que solicita, se revoque por contrario imperio la resolución dictada en este Expediente N° 33.—Letra M-con fecha 21 de Julio de 1925, corriente a fs. 7, declarando caduca la solicitud de fs. 2 de concesión de (29) veintinueve pertenencias mineras y la confirmatoria de la misma de fecha 7 de Agosto del mismo año que obra a fs. 9 vta. y

CONSIDERANDO.

Que el subscripto en primer término debe exigir en toda solicitud minera, que los presentantes llenen

los requisitos prescriptos en los Decretos Reglamentarios Nos. 1181 y 2047 dictados por el Poder Ejecutivo, a falta de un Código de Procedimiento. En su defecto la solicitud debe ser declarada caduca y el expediente pasado al Archivo—Vease Arts. 3 y 14 del Decreto N° 2047.—Procedimiento adoptado tambien por la Dirección General de Minas de la Nación y que ha sido confirmado entre otros casos, en resolución dictada por el Ministerio de Agricultura de la Nación, con fecha 2 de Junio de 1925, en la apelación interpuesta en Expediente N° 886-M-del citado año, declarando caduca la solicitud por no haberse hecho el depósito de dos mil pesos para los gastos de mensura.

Que cómo consecuencia de las resoluciones citadas y la caducidad decretada por esta Autoridad Minera en los cateos Expediente Nos. 156 C y 158 C en auto de fecha 28 de Octubre de 1927 renunciado en Expediente S/N.—Anexo al N° 52-M-de oposición formulada por don Francisco Tobar a la concesión de la mina «Lomitas» a la Compañía de Petróleos La República Ltda. y en el de fecha 7 de Noviembre del mismo año 1927, en la oposición formulada por el nombrado señor Tobar y don Luis Gimeno Rico en Expediente S/N. el Anexo al N° 394 —Mensura de la mina «La Milagro», que solicitó su titular la Standard Oil Company—S. A. A. en el que se negó a los oponentes todo derecho para formularla.

Que por último, la revocatoria que se solicita después de transcurridos dos años y cuatro meses de la última providencia, es decir, fuera de los términos establecidos en los Arts. 11 del precitado decreto N° 2047 y al Art. 21 del Decreto N° 1181, es inadmisibile;

Por todo ello, el subscripto en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918,

RESUELVE:

1°.—No hacer lugar al pedido de

revocatoria solicitado por don Francisco Tobar.

2º.—Conceder el recurso de apelación y nulidad subsidiariamente interpuesto.

3º.—Se notifica esta resolución previa reposición de fs. 5 a 11 y las que ocupa la presente.—Déjase copia en el Libro de Resoluciones, publíquese y elévese el Expediente a Segunda Instancia.—Corregido: «1918», vale. Zenón Arias. (Oficial 8)

EDICTOS

EDICTO DE MINA:—Expediente N° 53-M.—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la mensura, deslinde y amojonamiento de las siete pertenencias de la mina «Tartagal» que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito que, con su proveído, dicen así.—Señor Escribano de Minas.—Ivar Hoppe, dinamarqués, industrial, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingò en esta Ciudad, en el expediente 53 M. de la mina «Tartagal» de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano digo:—I—Que se ha de servir el señor Escribano tenerme por presentado en este expediente en representación de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y por constituido el domicilio que indico.—II—Que dándome por notificado de la concesión de esta mina «Tartagal» y de sus siete pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares corriente de fs. 24 a 26 y estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional N° 10273 y en cumplimiento de lo

dispuesto por los Arts. 231 y 232 del Código de Minería, vengo a formular la petición de deslinde, mensura y amojonamiento de dicha mina con las siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que corresponden a mi mandante, con la salvedad establecida en el punto III de mi escrito de fs. 8 a 10 vta. y en el párrafo segundo de la resolución del señor Escribano de fs. 25.—La expresada mensura deberá efectuarse de conformidad con el plano que acompaño en dos ejemplares, al cual corresponde la siguiente descripción:

Pertenencia I—Tendrá la forma de un polígono irregular que se ubicará tomando como punto de partida el mojón esquinero Sur-Oeste de la zona de cateo 144-C. en que se ha efectuado este descubrimiento y desde el cual con rumbo Este exacto se medirán (850 mts.) ochocientos cincuenta metros con lo que se forma el límite Sur de la pertenencia.—Del esquinero Sur Este de la misma con rumbo Norte 9° Este se medirán (340 mts.) trescientos cuarenta metros. De este punto con rumbo Oeste exacto (550 mts.) quinientos cincuenta metros. De este punto con rumbo Norte 9° Este (800 mts.) ochocientos metros. De este punto con rumbo Este exacto (200 mts.) doscientos metros. De este punto con rumbo Norte 9° Este (582.193 mts.) quinientos ochenta y dos metros ciento noventa y tres milímetros al esquinero Nor-Este.—De este punto con rumbo Oeste exacto (500 mts.) quinientos metros al esquinero Nor-Oeste. De este punto con rumbo Sur 9° Oeste (1,722.193 mts.) un mil setecientos veintidos metros ciento noventa y tres milímetros al esquinero Sur-Oeste que es el punto de partida y está señalado en el plano con las letras P. P., quedando así encerradas las ochenta y una hectáreas de esta pertenencia.—Dentro de esta pertenencia se encuentra la labor legal ordenada por el Art. 133 del Código de Minería, constituida por el pozo «Tartagal N° 1» en el cual se descubrió el petróleo.

Como referencia debo indicar que dicho pozo dista aproximadamente 673 metros con rumbo Norte $73^{\circ}29'35''$. Este aproximado del punto de partida más arriba señalado.—*Pertenencia*. II.—Estará constituida por un paralelogramo que se formará partiendo del esquinero Nor-Oeste de la Pertenencia I, con rumbo Este exacto, se medirán (744.270 mts.) setecientos cuarenta y cuatro metros doscientos setenta milímetros al esquinero Sur-Este. De este punto con rumbo Norte 9° Este (1,101.881 mts.) un mil ciento un metros ochocientos ochenta y un milímetros al esquinero Nor-Este. De este punto con rumbo Oeste exacto (744.270 mts.) setecientos cuarenta y cuatro metros doscientos setenta milímetros al esquinero Nor-Oeste.—Y de este punto con rumbo Sur 9° Oeste (1,101.881 mts.) un mil ciento un metros ochocientos ochenta y un milímetros al esquinero Sur-Oeste, encerrando así las ochenta y una hectáreas que corresponden a esta pertenencia.

Pertenencias III, IV, V, VI, VII.—Estarán constituidas por otros tantos paralelogramos de iguales dimensiones y rumbos que la pertenencia II, y ubicadas sucesivamente a continuación de ésta, de modo que el lado Sur de cada una coincida con el lado Norte de la precedente.—Según esta descripción, la mina «Tartagal» con sus siete pertenencias, se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento por los datos obtenidos en las Reparticiones Públicas, en terrenos de las fincas «Yariguarenda» de los Sres. Abraham Nallar o Nasario Amado, domiciliados ambos en Tartagal F. C. C. N. A.; en «Campos de Burgos» de los herederos de Concepción Burgos, cuyo representante el señor Recaredo Ferrandez tiene su domicilio en «Las Tablillas» Kilómetro 1391, F. C. C. N. A.; y «Yacuy» de don Luis de los Rios, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida N° 141.—La mensura y amojonamiento que solicito deberá ser practicada por

el Ingeniero o Agrimensor Oficial que por turno designe la Dirección de Obras Públicas, Topografía, Irrigación y Minas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta aquella repartición técnica.—Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito de \$ 2,000 m/100. de conformidad al Art. 23 del Decreto N° 1181 del P. E. de la Provincia y demás disposiciones vigentes, como lo acredita el certificado que acompaño.—Por tanto, pido al señor Escribano que, dándome por presentado dentro del término legal, se sirva ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos en la forma y términos señalados por los Arts. 119 y 231 del citado Código de Minería con intervención del señor Agente Fiscal.—Será justicia.—Otro sí digo:—Que cumpliendo con lo ordenado por el señor Escribano en la resolución de fs. 25 acompaño un ejemplar del «Boletín Oficial» N° 1195 fecha 2 del corriente mes, en el que se ha publicado el auto de concesión de esta mira y sus siete pertenencias, para que sea agregado al presente expediente.—Igual justicia.—Ivar Hoppe.

Salta. 24 de Diciembre de 1927.—Presentado en la fecha a horas 11—Conste.—T. de la Zerda.

Salta. 24 de Diciembre de 1927.—Por presentado como representante de la Compañía Nacional de Petroleos Ltda. y por constituido domicilio.—Agréguese la publicación que se acompaña.—Conteniendo la antecedente solicitud de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina «Tartagal» de siete pertenencias todos los recaudos exigidos en los Arts. 231 y 232 del Cód. de M. publíquese la con el presente decreto durante tres veces en el espacio de quince días en el periódico «El Diario» y una sola vez en el «Boletín Oficial».—Arts. 179 y 233 de la citada Ley.—Pónganse aviso en la Oficina.—Por el certificado agregado a fs. 27 bis téngase por efectuado el depósito

ordenado en el Art. 3° del Decreto reglamentario N° 2047.—Notifíquese a los propietario que se nombran y al Ministerio Fiscal.—Llenados que sean estos requisitos vuelva al despacho para proveer respecto a la designación del perito.—Téngase presente la manifestación de reserva que se reitera.—Repóngase las fs. 24 a 26 y la presente.—Z. Arias.

En igual fecha notifiqué la Señor Agente Fiscal y firma.—Julio Aranda El 3 de Enero de 1928. notifiqué al Señor Ivar Hoppe y firma:—Ivar Hoppe.—T. de la Zerda.—Salta, 4 de Enero de 1928.—Zenón Arias. (2560)

EDICTO DE MINA.—Expediente N° 52-M.—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la mensura, deslinde y amojonamiento de las seis pertenencias de la mina «Lomitas» que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito que, con su proveído, dicen así:—Señor Escribano de Minas: Ivar Hoppe, dinamiqués, industrial, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, en el expediente N° 52-M. de la mina «Lomitas» de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano digo:—I—Que en mérito de la autorización que me confirió el Señor Juan B. Eskesen para sustituirlo en la tramitación del presente expediente, corriente a fs. 62 y de la resolución del Señor Escribano de la misma foja, pido al Señor Escribano, se sirva tenerme en esre expediente como representante de la COMPAÑIA DE PETRÓLEOS LA REPUBLICA LTDA. y darme en el mismo la intervención que me corresponde.

II—Que dándome por notificado de la concesión de esta mina «Lomitas» y de sus seis pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, y sus similares corriente de fs. 63 a 65 y

estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional N° 10273 y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 231 y 232 del Código de Minería, vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de dicha mina con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que corresponden a mi mandante con la salvedad establecida en el III punto de mi escrito de fs. 7 a 9 vta. y en el párrafo segundo de la resolución del Señor Escribano de fs. 64.—La expresada mensura deberá efectuarse de conformidad con el plano que acompaño en dos ejemplares, al cual corresponde la siguiente descripción:—*Pertenencia I*—Tendrá la forma de un paralelogramo, que se ubicará tomando como punto de partida el mojón esquinero Sur-Este, de la zona de cateo 1008-C, en que se ha efectuado este descubrimiento y desde el cual se medirán (1,388.686 metros con rumbo Norte 6° Este), un mil trescientos ochenta y ocho metros seiscientos ochenta y seis milímetros rumbo Norte seis grados Este, siguiendo el lado Este de dicho cateo, y (586.498 metros) quinientos ochenta y seis metros cuatrocientos noventa y ocho milímetros, con rumbo Oeste, sobre el lado Sur del mismo; en seguida se trazarán las respectivas paralelas en los extremos de esas líneas, para dejar formado la pertenencia.—Dentro de esta pertenencia se encuentra la labor legal, ordenada por el Art. 133 del Código, constituida por el pozo «Lomitas N° 1» en el cual se descubrió el petróleo.—Como referencia, debo indicar que dicho pozo dista 863.2 metros con rumbo Norte, 21° 05' 45" Oeste, del punto de partida más arriba señalado.—*Pertenencias II, III, IV, V, y VI.*—Estarán constituidas por otros tantos paralelogramos de iguales dimensiones y rumbos que los de la Pertenencia I y ubicadas sucesivamente a continuación de esta, de modo que el lado Sur de cada una coincida con el lado Norte, de la precedente.—Según esta descripción, la mina «Lomitas» con

sus seis pertenencias, se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento por los datos obtenidos en la Dirección de Obras Públicas, Topografía, Irrigación y Minas, en terrenos de las mencionadas fincas «Lote N.º 11 de la finca «Río Seco y Campo Grande» y de la finca «Targal», de propiedad de las personas cuyos nombres y domicilios se han expresado en la misma manifestación.—La mensura y amojonamiento que solicito deberán practicarse por el Ingeniero o Agrimensor Oficial que por turno designe la Dirección arriba expresada, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta aquella repartición técnica.—Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito de \$ 2,000 m/n. de conformidad al Art. 23 del Decreto N.º 1181 y demás disposiciones vigentes, como lo acredita el certificado que acompaño.—Por tanto, pido al Señor Escribano que dándome por presentado dentro del término legal, se sirva ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos en la forma y término señalados por los Art. 119 y 231 del citado Código de Minería, con intervención del Señor Agente Fiscal.—Será justicia.—Ivar Hoppe.—Salta, 7 de Diciembre de 1927.—Presentado hoy a horas 15 y 15'. Conste. T. de la Zerda.—Salta, 12 de Diciembre de 1927. Pase a la Dirección de O. P. y Topografía a los efectos de lo dispuesto en el auto de fs. 63 a 65. Hecho vuelva a despacho para proveer a lo solicitado, si corresponde.—Z. Arias.—En igual fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Diciembre 14 de 1927.—Señor Director: Se ha tomado razón del Auto del Señor Escribano de Minas corriente a fs. 64 y v. y 65, condicionalmente, pues esta Oficina al anotar las concesiones lo hace teniendo en cuenta el terreno concedido y en el presente caso los interesados no han presentado el pl-

no para el archivo de esta Oficina, el cual debe interpretar fielmente la concesión del Señor Escribano de Minas y tiene por objeto servir de dato a esta Oficina para la ubicación de la zona concedida en los mapas correspondientes. Esta ubicación se hace en toda toma de razón.—E. Rivas Diez.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Diciembre 14 de 1927.—N. F. Cornejo. Ingeniero Jefe Director.—Salta, 21 de Diciembre de 1927.—Por el documento de fs. 62, tengase a Don Ivar Hoppe como encargado substituto de la Compañía de Petróleos La República Ltda. y por domicilio el indicado en el escrito de fs. 68.—Aceptase la petición de mensura formulada en el mismo de la mina de petróleo denominada «Lomitas» con seis pertenencias, así como los duplicados que la acompañan.—Publíquese la solicitud con el presente decreto; una vez en el Boletín Oficial; tres veces por espacio de quince días en el diario «Nueva Época» Art. 119 del Cód. de Minería y colóquese un aviso en Oficina.—Con el certificado agregado a fs. 66 tengase por hecho el depósito de dos mil pesos ordenado en el Art. 3.º del Decreto Reglamentario N.º 2047.—Notifíquese al Ministerio Fiscal.—Z. Arias.—En igual fecha notifique al Sr. Ivar Hoppe y firma.—Ivar Hoppe.—T. de la Zerda.—El 24 del mes de Diciembre de 1927 notifiqué al Sr. Agente Fiscal y firma.—Julio Aranda.—T. de la Zerda.—Salta, 26 de Diciembre de 1927.—Zenón Arias. (2561)

Salta, Diciembre 21 de 1927.

Al Señor Escribano de Minas:—Don Zenón Arias.-S/D.—Los que suscriben, Miguel A. Tanco y Belisario Romano Güemes, argentinos, casados, de profesión agricultores domiciliado el primero en la capital de la provincia de Jujuy, y el segundo en la provincia de Salta, en Coronel Moldes, ante el Señor Escribano en virtud de lo que estatuyen los Arts. 110, 111, y 113 del Código de minería, se presentan y exponen: Que habiendo descubierto

en el Departamento de Sta. Victoria, en la concesión que le fué otorgada para exploración y cateo, en el expediente N° 1222 letra C; criadero de mineral de plomo argentífero cuya muestra se acompaña, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina, y al mismo tiempo a solicitar la formal concesión de mina. Las muestras que se acompañan han sido extraídas en los puntos señalados con las letras A B y C, que se indican en los planos. El terreno es de propiedad de los Sres. Simeón Castillo, Atanacio Castillo y de la Señora Corina Aráoz de Campero; estando domiciliados los Sres. Simeón y Atanacio Castillo en el Dpto. de Sta. Victoria, y la Sra. Corina Aráoz de Campero, en la capital de la provincia de Salta. La mina llevará el nombre de «Churqui Pampa». No existen minas colindantes, sino un permiso de exploración y cateo vecino, siendo el peticionante el señor Segundo Fernández Pérez, domiciliado en la capital de Salta. Por otra parte, de acuerdo con lo que especifica el Art. 132 del Código de Minería en su parte primera y final, y el art. 338 del Código de Minería, se solicitan siete pertenencias, de la dimensión de 300 mtrs. de longitud horizontal por 300 mtrs. de latitud, por ser terreno quebrado y encontrarse en el caso previsto en el Art. 223 del Código de Minería. Es justicia B. Romano Güemes, Miguel A. Tanco. Otro sí: de acuerdo al Art. 39 inciso C de la ley 1072 se acompaña el sellado por valor de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, constituimos domicilio en esta ciudad calle Juan Martín Leguizamón N° 169.—Miguel A. Tanco.—Salta, 22 de Diciembre de 1927.—Presentado hoy a horas 16 y 30, con la copia, acompañando plano por duplicado, la muestra del mineral y un sello por valor de \$ 350 ^{m/n.}—Z. Arias.—Salta, 26 de Diciembre de 1927

Téngase por hecha la manifestación de los Señores Miguel A. Tanco y Belisario Romano Güemes de descubrimiento de mineral de plomo Ar-

gentífero, dentro del perímetro del cateo Exp. N° 1222 C—concedido a los descubridores en el Departamento Santa Victoria; por presentadas las muestras y por solicitadas siete pertenencias de la mina que denominan «Churqui Pampa». Con el sello valor de \$ 350 acompañado tengase por pagado el impuesto establecido en el inciso C del art. 39 de la Ley N° 1072. Como lo disponen los artículos 117, 118 y 119 del Códig. de Minería, regístrese en el Libro de Solicitudes mineras; publíquese el escrito con el presente decreto por tres veces en el espacio de quince días en el diario «Nueva Epoca» una vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina. Pase a la Dirección de Obras Públicas y Topografía, para que tome nota e informe si hay ubicado y registrado otro pedimento de mina en la misma zona que se indica y a menos de cinco kilómetros.—Zénón Arias.—Salta, 27 de Diciembre de 1927. Se registró al folio 131 del Registro de Solicitudes de Minas.—T. de la Zerda.—Salta, Diciembre 29 de 1927 en la fecha notifiqué al Señor Miguel A. Tanco y firma. Por mí y por mi socio Belisario Romano—Miguel A. Tanco—T. de la Zerda.—El 30 de Diciembre de 1927 pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda Pase a Sección Minas a sus efectos. Oficina, Diciembre 30 de 1927.—N. F. Cornejo—Ingeniero Jefe Director.—Salta, Diciembre 31 de 1927.—Señor Director:—En cumplimiento del auto que antecede, se ha tomado razón en los correspondientes registros gráficos de esta Sección, de la manifestación hecha por los Señores Miguel A. Tanco y Belisario Romano Güemes de haber encontrado mineral de plomo dentro del cateo N° 1222 letra C. de los mismos manifestantes. Los mapas de esta oficina no consignan ningún otro pedimento de mina en la misma zona que se indica y dentro del radio de cinco kilómetros del presente.—E. Rivas Diez.—Vuelva a Escribanía de Minas. Oficina, Diciembre 31 de 1927.

N. F. Cornejo Ingeniero Jefe Direc-

tor. Salta, 3 de Enero de 1928. A sus antecedentes con reposición de la hoja hágase la publicación ordenada.—Z. Arias.

Lo que el subscripto Escribano como Autoridad Minera, notifica a todos los que se crean con algun derecho en la presente manifestación de descubrimiento de mineral de plomo argentífero.

Salta, Enero 7 de 1928-
Zenón Arias (2562)

REMATES

Por Ernesto Campilongo

REMATE—JUDICIAL

Una casa en esta ciudad con base de 3.333.33 pesos

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de esta provincia Dr. Carlos Zambrano, y como correspondiente al juicio sucesorio de don José Chireno, y doña Adelaida Burgos de Chireno, el DIA LUNES 16 DE ENERO DEL AÑO 1928 A HORAS 17, en mi casa calle Córdoba N°. 295, en donde estará mi bandera, venderé en público remate y a la mayor oferta, por la base de \$ 3.333.33 que es la de dos terceras partes de su avaluación fiscal, una casa en esta ciudad situada en la calle Florida y señalada con los números 726 al 732, que tiene trece metros diez milímetros de frente sobre la calle Florida por veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de fondos hacia el Oeste y limitando al Norte con propiedad de Carmelo Santos, al Sud, con Concepción Díaz de Roldán, al Este con la calle Florida y al Oeste con la quinta de Francisco Matos.

En el acto del remate el comprador oларá el 20 % de su importe como seña y a cuenta del precio de compra.

Para mayores datos verse con el suscrito.—Ernesto Campilongo--Martillero. (2563)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	0.50
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.